

26555 REAL DECRETO 1734/1995, de 27 de octubre, por el que se indulta a don José Luis Montaña Martínez.

Visto el expediente de indulto de don José Luis Montaña Martínez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Valladolid, en sentencia de fecha 3 de junio de 1994, como autor de un delito de lesiones, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el 6 de junio de 1993; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de octubre de 1995,

Vengo en conmutar a don José Luis Montaña Martínez la pena privativa de libertad impuesta por otra de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 27 de octubre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,

JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

26556 REAL DECRETO 1735/1995, de 27 de octubre, por el que se indulta a don Rafael José Pérez González.

Visto el expediente de indulto de don Rafael José Pérez González, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Córdoba, en sentencia de fecha 31 de enero de 1994, como autor de un delito de lesiones, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el 18 de febrero de 1993; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de octubre de 1995,

Vengo en indultar a don Rafael José Pérez González la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 27 de octubre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,

JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

26557 REAL DECRETO 1736/1995, de 27 de octubre, por el que se indulta a don José Luis Ruiz Guerrero.

Visto el expediente de indulto de don José Luis Ruiz Guerrero, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 9 de Madrid, en sentencia de fecha 15 de marzo de 1993, como autor de un delito de robo, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el 1 de diciembre de 1987; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de octubre de 1995,

Vengo en indultar a don José Luis Ruiz Guerrero la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 27 de octubre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,

JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

26558 REAL DECRETO 1737/1995, de 27 de octubre, por el que se indulta a don Eugenio Ruiz Santos.

Visto el expediente de indulto de don Eugenio Ruiz Santos, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 11 de Madrid, en sentencia de fecha 16 de febrero de 1994, como autor de un delito de lesiones, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el 5 de marzo de 1992; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de octubre de 1995,

Vengo en conmutar a don Eugenio Ruiz Santos la pena privativa de libertad impuesta por otra de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 27 de octubre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,

JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

26559 RESOLUCION de 8 de noviembre de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por don Santos Mirones Díez y otros, contra la negativa de la Registradora Mercantil de Cantabria a inscribir la fusión de dos Sociedades Anónimas.

En el recurso gubernativo interpuesto por don Santos Mirones Díez y otros, contra la negativa de la Registradora Mercantil de Cantabria a inscribir la fusión de dos sociedades anónimas.

HECHOS

I

El 1 de febrero de 1994 se otorgó en Santander, ante el Notario don José María de Prada Díez, una escritura pública por la que se formalizaron los acuerdos de fusión de las sociedades «Tres Mares, Sociedad Anónima», como absorbente, y «Balneario de Liérganes, Sociedad Anónima», en liquidación, como absorbida, adoptados en sendas Juntas generales extraordinarias celebradas el 9 de diciembre anterior, la de la primera con carácter universal y acuerdo unánime y la de la segunda en primera convocatoria, con asistencia entre presentes y representados de un 99,461 por 100 del capital suscrito con derecho a voto y por acuerdo mayoritario del 59,367 por 100 del capital social.

II

Presentada copia de dicha escritura en el Registro Mercantil de Cantabria fue calificada con la siguiente nota: «No practicada la inscripción del precedente documento por observarse los siguientes defectos: 1.º) Por haber quedado disuelta de pleno derecho la «Sociedad Balneario de Liérganes, Sociedad Anónima», en liquidación, conforme a lo que preceptúa el artículo 261 de la LSA y concordantes RRM. 2.º) En consecuencia, al no haberse acordado la prórroga de la citada Sociedad, la voluntad colectiva no puede, sin el consentimiento de cada accionista, sustituir ni modificar el derecho que cada uno de ellos tiene a su cuota de liquidación. 3.º) No se cumple el artículo 97.1.4.º RRM, que se precisa para calificar la válida constitución de la Junta general de «Balneario de Liérganes, Sociedad Anónima», en liquidación, (artículo 112.2 del RRM), máxime cuando, según el Registro, existen acciones en cartera, a las que luego se hará referencia. 4.º) No consta la fecha y sistema de aprobación del acta de la Junta de 9 de diciembre de 1993 de la citada sociedad, como exige el artículo 112.1 RRM, siendo precisa su aprobación según el artículo 113 LSA. 5.º) El capital social que recoge el Balance de fusión de 31 de agosto de 1993 de «Balneario de Liérganes, Sociedad Anónima», en liquidación, no coincide con el que figura en el Registro, según el cual el capital social es de 1.000.000 de pesetas, del que 250.000 pesetas está representado por 250 acciones en cartera. 6.º) No se dice nada de estas acciones en cartera, a las que se refiere el defecto 3.º anteriormente relacionado, que, por otra parte, incurren en la prohibición de canje que establece el artículo